

AMPARO COMPARADO

ESPAÑA



Dentro del derecho de España no existe algo establecido como el amparo en México, pues el amparo es una creación mexicana que después se fue divulgando a otros países, en especial hacia Sudamérica. Sin embargo, España tiene lo que conocemos como **control de constitucionalidad**.

Este control se explica en que legalmente la Constitución, en este caso de España, tiene una autoridad superior a otras leyes. Son ciertos órganos gubernamentales los encargados de revisar si los poderes públicos cumplen con lo establecido en su Carta Magna y de no ser así pueden anular estas o no aplicarlas, algo sumamente parecido al control general de inconstitucionalidad, con la diferencia de que en México es una facultad, mientras que en España es un sistema mucho más importante.

En España, a diferencia de México, se tiene lo que se conoce como un Tribunal Constitucional, el cual se enfoca únicamente en vigilar que la Constitución sea la máxima regidora y que se cumpla lo que en ella se establece, a diferencia de México en donde lo más parecido a esto sería nuestra SCJN, la cual a veces decide llevar temas del ámbito constitucional a su análisis y revisión, pero al atender también otros asuntos no funge exclusivamente como un Tribunal Constitucional.

El control constitucional es crucial para garantizar el cumplimiento de la Constitución y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. Este proceso se lleva a cabo mediante dos sistemas principales: el **control judicial** y el **control político**:

- El **control judicial** se basa en que los Tribunales tienen la responsabilidad de revisar si las leyes y acciones gubernamentales están conforme a la Constitución, teniendo al Tribunal Constitucional como el órgano principal de realizar este control.

- El **control político** implica que los órganos como el Congreso de los diputados y el Senado supervisen y controlen la constitucionalidad de las leyes por medio de sus procedimientos legislativos.

En la Constitución Española existe una excepción que permite que cualquier Tribunal consulte al Tribunal Constitucional si se tiene la sospecha de que alguna ley puede estar en contra a lo que dice la Constitución, conocida como la vía indirecta para solicitar el control constitucional.

Cuando un tribunal encuentre que una ley en particular, relevante para el caso en cuestión, podría estar en contradicción con la Constitución, debe plantear la cuestión ante el Tribunal Constitucional. Esto se hace de acuerdo con los procedimientos y efectos establecidos por la ley, pero es importante destacar que estos procedimientos no detienen el proceso judicial.

ALEMANIA



El derecho alemán, es uno de los más antiguos conocidos. Gran parte del derecho penal alemán fungió como inspiración para la aplicación del derecho penal en México, pero en cuestiones constitucionales, no se tiene la aplicación del amparo como tal dentro de su sistema jurídico, aunque sí existe un sistema de protección a los derechos fundamentales.

Uno de sus antecedentes se remonta al Sacro Imperio Romano Germánico pues un súbdito podía presentar ante él queja contra un príncipe que se hubiera negado a otorgarle protección jurídica. Sin embargo, el Consejo Parlamentario no se resolvió finalmente a consagrar de manera expresa el recurso constitucional en la Ley Fundamental y había gran incertidumbre sobre si fuese posible lograr la inclusión de este recurso mediante una fórmula concisa en el sistema de defensas jurídicas de la Ley Fundamental. Fue hasta 1951 que se tuvo la confianza de consagrar el recurso constitucional en la ley relativa al Tribunal Constitucional Federal y hasta 1969 que se incorporó al fin en la Ley Fundamental

(Artículo 93 I núm. 4a), como contrapeso al capítulo constitucional en materia de situaciones de emergencia.

A través del recurso constitucional (*Verfassungsbeschwerde*), cualquier persona puede pedir protección ante el Tribunal Constitucional Federal cuando considere que ha sido lesionada en sus derechos fundamentales por actos del poder público. El recurso constitucional convierte a los ciudadanos en guardianes de la Ley Fundamental. Gracias a la vigilancia de estos es que el Tribunal Constitucional Federal puede actuar como defensor de los derechos fundamentales individuales, pues a diferencia del *ombudsman*, el Tribunal no es el contralor omnipresente del respeto a los derechos fundamentales por el Estado y la sociedad; en su calidad de Tribunal no puede actuar por propia iniciativa, ni siquiera cuando las y los jueces que lo integran ven con preocupación algún fenómeno de la vida constitucional, sino que requiere siempre un impulso externo, es decir, una petición o un recurso constitucional.

El recurso constitucional abre el camino real hacia el Tribunal Constitucional Federal; a través de este recurso extraordinario el Tribunal Constitucional Federal ha trazado los contornos del principio estructural del Estado derecho.

El recurso constitucional ha sido caracterizado como derecho de naturaleza procesal similar a los derechos fundamentales o como derecho público subjetivo de jerarquía constitucional, sin embargo, la importancia del recurso constitucional no se agota en la protección de los derechos fundamentales individuales, sino que tiene un doble carácter, en la medida en que posee, simultáneamente, la función "de preservar el derecho constitucional objetivo y de contribuir a su interpretación y desarrollo".

El Tribunal Constitucional Federal entra en acción una vez que se han agotado los recursos ordinarios, similar al amparo en México porque recordemos que el amparo es un medio de defensa extraordinario que solo puede ser aplicable una vez que todos los medios ordinarios sean agotados; no hay primacía de la jurisdicción constitucional. Por el contrario, conforme al principio de subsidiariedad, el Tribunal hace notar al recurrente que debe solicitar primero la protección de los tribunales ordinarios también respecto de sus derechos fundamentales.

COLOMBIA



Los mecanismos de defensa constitucional en Colombia son acciones que se pueden interponer para proteger los derechos fundamentales de las personas que buscan la protección y defensa de los derechos humanos.

Dentro del derecho colombiano existen diferentes acciones de constitucionalidad que pueden ser aplicados para la protección del derecho en Colombia, estas son:

1. Acción de cumplimiento. Busca que la administración pública cumpla algún deber establecido en una norma jurídica.
2. Acción de tutela. Garantiza y protege, en el menor tiempo posible, los derechos fundamentales de una persona que son vulnerados o amenazados.
3. Acción popular. Protege los derechos e intereses de la comunidad, es decir, protege los derechos colectivos, como el ambiente sano, el cuidado del espacio público, los derechos de los consumidores, entre otros.
4. Acción de grupo. Reconoce y paga los daños causados a un grupo de personas que por un mismo hecho han sufrido un daño individual.
5. Acción de inconstitucionalidad. Demanda las normas que sean contrarias a la Constitución Política de Colombia.
6. *Habeas data*: con este medio las personas pueden conocer, actualizar, corregir y solicitar que retiren la información de ellos que esté registrada en bases de datos de entidades públicas y privadas.
7. *Habeas corpus*: es el medio para proteger la libertad de una persona cuando ha sido capturada sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

El control constitucional en Colombia es mixto. Recordemos que internacionalmente hablando puede decirse que existen dos tipos de control constitucional, el primero es un control difuso y el otro es un control concentrado, el primero se trata de que cualquier autoridad judicial puede señalar que una ley es inconstitucional y el segundo se basa en tener un Tribunal especializado para tratar temas constitucionales, como lo es el caso de

España. Por ende, un control mixto junta características de ambos controles, como en Colombia y México. Dentro del derecho colombiano se materializa juntando el control concentrado, el control difuso y el control de convencionalidad, este último se trata de un control a nivel internacional que se encarga de verificar que las leyes nacionales cumplen con los niveles de los derechos humanos establecidos en los Tratados Internacionales.

CHILE



La primera diferencia que vemos en el derecho chileno es que no se maneja como un juicio de nivel extraordinario, sino que se maneja únicamente como un recurso y se describe como: aquella acción que la Constitución concede a toda persona detenida, presa o arrestada con infracción a la Constitución o a la ley o que sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

Este recurso tiene el objetivo de que el afectado sea llevado frente a un juez para que revise la legalidad de la privación de libertad. Si es el caso, se decretará su libertad inmediata o se pondrá al individuo a disposición del juez competente. En conclusión, se busca reestablecer el derecho vulnerado y asegurar la debida protección del afectado.

En el derecho chileno existen dos tipos de recursos de amparo, el amparo correctivo y el amparo preventivo:

- **Amparo Correctivo:** busca corregir un arresto, detención o prisión producida con infracción a la Constitución o a la ley. En este tipo de amparo es competente el juez de garantía o bien el juez del lugar donde se encuentre el afectado.
- **Amparo Preventivo:** busca prevenir toda perturbación o amenaza a la libertad personal y seguridad individual. Aquí es competente la Corte de apelaciones.

Como podemos ver, al igual que en el derecho mexicano, también existen dos tipos de amparo, pero con notorias diferencias entre un país y el otro. En general, el derecho chileno es muy similar al derecho mexicano.

ARGENTINA



En el sistema constitucional argentino, el principio es que todos los actos emanados de los poderes públicos están sujetos a control de constitucionalidad, en orden a que el Artículo 31 de la norma fundamental consagra el principio de supremacía constitucional.

De ese modo, el control se extiende, tanto a las leyes, como a los decretos del Poder Ejecutivo y a las sentencias judiciales en orden al supuesto de "arbitrariedad". Los tratados internacionales son igualmente susceptibles de control de constitucionalidad por aplicación del mencionado principio de supremacía.

En doctrina se clasifican estos sistemas desde diferentes puntos de vista. En primer lugar, teniendo básicamente en consideración el órgano que lo realiza, existen dos sistemas bien diferenciados, a saber:

- a) El político: donde el control está a cargo de un órgano de esa naturaleza; y
- b) El jurisdiccional: el control se realiza dentro de la esfera de la administración de Justicia o del Poder Judicial.

Este sistema puede ser difuso, cuando todos los integrantes del Poder Judicial lo ejercen (Argentina), o concentrado cuando hay un órgano jurisdiccional único y específico, al que se reserva la competencia exclusiva de ejercer el control, órgano que suele ser o una Corte Constitucional o una sala Constitucional.

El sistema argentino de control de constitucionalidad, a diferencia del sistema europeo, es jurisdiccionalmente difuso, porque todos los jueces de cualquier fuero y jurisdicción pueden llevarlo a cabo. Cabe recordar que la situación es similar en Estados Unidos, explicitándose jurisprudencialmente a partir de la referida sentencia del juez Marshall, en el caso "Marbury vs Madison".

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



La Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos está compuesta por nueve jueces con cargo vitalicio. Los jueces son nombrados por el presidente con la aprobación del Congreso. El presidente escoge también al presidente de la Corte, cargo este de gran jerarquía en los Estados Unidos.

El modelo norteamericano de control de constitucionalidad de las leyes se caracteriza por los siguientes elementos distintivos:

1. Es un modelo difuso o descentralizado, ya que todo juez tiene competencia para ejercer el control de constitucionalidad.
2. Es *incidental o concreto*, debido a que se ventila durante un juicio principal que tiene una causa y un objeto distintos, en cuanto el juez se pronuncia por vía de excepción con ocasión de la aplicación de una ley en particular.
3. Es especial en sus efectos ya que solo produce efectos la declaración de inconstitucionalidad en el caso concreto.
4. Es declarativo, pues la declaración de invalidez se aplica *ex tunc*, de modo retroactivo y se aplica directamente la Constitución, pero no se anula el precepto en cuestión.
5. Sobre la acción del control de constitucionalidad, este puede ser iniciado de diferentes formas:
 - a) Por medio de la excepción de constitucionalidad, las partes en el proceso pueden defenderse de una ley que, siendo aplicable, adolezca de dicho vicio;
 - b) Un individuo puede solicitar directamente la declaración de inconstitucionalidad de una ley, de cuya aplicación resultan perjuicios para sí, y;

- c) Por medio de la solicitud de una decisión aclaratoria, los particulares que en la aplicación de una ley encontraren dificultad podrán recurrir a un tribunal.
6. Los tribunales deberán tener presente, como sostiene D. Rousseau, entre otras, en el examen de constitucionalidad de una ley, las siguientes cláusulas:
- a) *Dueprocess of law*: garantía de debido proceso, de modo que es posible invalidar una ley si no han existido procedimientos regulares en protección de los derechos o garantías del recurrente.
 - b) *Rule of reasonableness*: cláusula de razonabilidad o ponderación, de modo que de no haber procedido con razonabilidad o ponderación entre el interés general y el de los particulares podría anularse la ley.
 - c) La cláusula de igualdad, garantía de todo ciudadano ante la posible afectación de sus derechos.

El rol del Poder Judicial y sus funciones en el desarrollo del sistema de control de constitucionalidad, *judicial review*, es considerado como uno de los aspectos más relevantes del sistema de frenos y contrapesos como mecanismo de separación de poderes en los Estados Unidos de Norteamérica.

Referencias:

- Rodríguez Maiquez, Javier (s.f.) *Todo lo que necesitas saber sobre el Control de Constitucionalidad en España*. Euroinnova. Recuperado de: <https://www.euroinnova.com/derecho/articulos/control-de-constitucionalidad>
- Limbach Jutta (s/f) *Función y Significado del Recurso Constitucional en Alemania*. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5598/7281>
- Cruz Rotavista, Javier Antonio. (2023) *¿Cuáles son las acciones constitucionales para proteger los derechos fundamentales?* Ministerio de Justicia y del Derecho Colombia. Recuperado de: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/LegalApp/Lists/Loquedebehaber/DispForm.aspx?ID=61&ContentTypeId=0x01007817A7D280B94D2FB94BEA87C8CB6ACB00E733DA282AF46E449FF2E9A145B7533B>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2016) *Ley Fácil*. Recuperado de <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/recurso-de-amparo>
- Dalla Via, Alberto Ricardo. (1997) *La justicia constitucional en Argentina*. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1976242>
- Correa Henao, Néstor Raúl. (1987) *Del Control de Constitucionalidad en Estados Unidos y en Europa*. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* (78), 145-156. Recuperado de: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/4892/4574>